**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA**

# Resolución de Alcaldía

**N° 145-2015-A/MPP**

**San Miguel de Piura, 3 de febrero de 2015**

Vista, la Solicitud de Registro N°033549 de fecha 19 de junio del 2014, presentada por el Señor LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA, solicitando pago de beneficios sociales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el articulo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de acuerdo al Artículo 24 de nuestra Constitución Política del Estado señala: Derechos del trabajador: El trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar espiritual y material, asimismo El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquiera otra obligación del empleador;

Que, mediante el documento del visto el Señor LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA, hace conocer que habiendo laborado es esta Municipalidad Provincial de Piura por el periodo 01 de enero de 2012 al 31 de Diciembre de 2013, en la División de Organizaciones Vecinales dependiente de la Oficina de Participación Vecinal en el cargo de Promotor, solicita se le liquide y cancele la compensación económica correspondiente al periodo vacacional no gozado en su oportunidad de acuerdo al periodo mencionado líneas arriba, cuando estaba sujeto al régimen de Contrato administrativo de servicios CAS, dicho pedido lo realiza en amparo al Decreto Legislativo N° 1057 donde se regula el Contrato Administrativo de Servicios y el Decreto Supremo N° 065-2011 PCM el mismo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicio. Considerando que a partir del 01 de junio de 2013 se encuentra laborando bajo el régimen Decreto Legislativo 728, en virtud a la Resolución 695-2013-A/MPP de facha 14 de junio de 2013;

Que, con fecha 1 de Julio de 2014 la Unidad de Procesos Técnicos mediante copia de Informe N° 152 -2014-EAGM-UPT-OPER/MPP, señala que el Ex Contrato administrativo de servicios CAS LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA y otros más, han laborado en esta institución, brindando sus servicios en diferentes áreas orgánicas, bajo la Condición Laboral de Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, a partir del 01 de julio de 2008, según contratos administrativos de servicios CAS Sustitución. Asimismo, a través de la Resolución de Alcaldía N°695-2013-A/MPP del 14/06/2014/, se resuelve incorporar en vías de regularización a Planilla Única de Pagos Trabajadores Obreros Contratados a Plazo Indeterminado, a partir día 01 de junio de 2013, a veinte (20) afiliados del Sindicato STOMP y veinte (20) afiliados del SUTRAMUNP, en la que se encuentra el administrado ex CAS LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA;

Que, respecto al periodo vacacional no gozada, recientemente en el año 2011, mediante la Ley N° 29849 hace consolidar en el Decreto Legislativo 1057 todos los beneficios que ya venían siendo aplicados en el régimen CAS en virtud de los Decretos Supremos 075-2008-PCM y 065-2011-

PCM, siendo las únicas innovaciones positivas la concesión de los aguinaldos de fiestas patrias y navidad y el incremento de 15 a 30 días de vacaciones anuales, el mismo que establece: *Artículo 8° de los descansos físico e inciso* 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico acumulando y no gozado por cada año de servicios cumplido, y de responder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente 8.6. Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, *al menos, con un mes de labor interrumpida en la entidad.* El cálculo de la compensación se hace en base al cincuenta por ciento (50%) de la retribución que el contratado percibía al momento del cese;

Que, mediante Copia de Informe N° 1801-2014-GAJ/MPP, de fecha 23 de Setiembre de 2014, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que no resultaría factible otorgar el descanso físico que se propone, de los servidores que ingresaron a planilla única de pagos de trabajadores obreros contratado a plazo indeterminado por Resolución 695-2013-A/MPP de facha 14 de junio del 2013, por cuanto se tratan de regímenes laborales diferentes y el contrato administrativo de servicios se extinguió con la emisión citada de la mencionada Resolución. Asimismo, se le debe otorgar el beneficio sobre el pago de vacaciones truncas al Ex CAS LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA;

Que, con la finalidad de determinar el pago por concepto de Periodo vacaciones truncas al mencionado ex prestador de servicios CAS, la Unidad de Remuneraciones con fecha 15 de Octubre de 2014 emite el Informe N° 1113-2014-UR-OPER/MPP adjuntando la liquidación N°164-2014-UR-OPER/MPP; según Decreto Legislativo 1057, concierne al Señor LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA. Asimismo, puntualiza que la Oficina de Presupuesto recomienda derivar al Comité de Caja, Además describe los siguientes dátos:

**Liquidación N° 164-2014-UR-OPER/MPP – Vacaciones Truncas**

**DATOS PARA LA LIQUIDACIÓN**

| | |
|---|---|
| Periodo Base | : MAYO DE 2013 |
| Referencia | : EXPEDIENTE N° 00033549 - 19/06/14/ |
| Informe Escalafón ario | : INFORME N° 152-2014-EAGM-UPT-OPER/MPP |
| Base Legal | : D. LEG. 713 – ART. 22 Y 23 |

**IMPORTE DEL BENEFICIO**

| | | |
|---|---|---|
| Total de Remuneraciones | : | 1,018.18 / 12X |
| N° de Meses | : | 11 |
| | | 0.00 |
| Sub Total | : | 933.33 |

| **DESCRIPCIÓN** | **BENEFICIARIO** | **IMPORTE** |
|---|---|---|
| FONDO DE PENSIONES PROFUTURO | AFP PROFUTURO | 93.33 |
| SEGURO INVALIDEZ PROFUTURO | AFP PROFUTURO | 11.48 |
| COMISION VARIABLE PROFUTURO | AFP PROFUTURO | 15.77 |
| | DESCUENTOS | **120.58** |
| **TOTAL A PAGAR S/. 812.75** | APORTES PATRONALES | **89.88** |

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con el Informe N°2352-2014-GAJ/MPP, de fecha 19 de diciembre de 2014, al proveído de Gerencia Municipal de fecha 7 de enero de 2015 y de acuerdo a las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 Articulo 20° numeral 6;

**SE RESUELVE**:

**ARTICULO PRIMERO**: Declarar procedente lo solicitado por el Señor ex prestador de servicios **LUIS BELTRAN AMBULAY CORDOVA,** en consecuencia en vías de regularización otórguesele el pago de periodo **Vacaciones Truncas**, a partir del 01 de julio del 2012 al 31 de mayo del 2013, de acuerdo a liquidación N° 164-2014-UR-OPER/MPP; que ascienden al monto de **S/. 933.33 (Novecientos Treinta y Tres con 33/100 nuevos soles)**, efectuando los descuentos le corresponde cancelar un pago de **S/. 812.75 (Ochocientos Doce con 75/100 nuevos soles)**, de conformidad con la Ley N° 29849 hace consolidar en el D.Leg. 1057 todos los beneficios que ya venían siendo aplicados en el régimen CAS en virtud a su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

**ARTICULO SEGUNDO:** Disponer que la Gerencia de Administración y la Oficina de Personal y la Oficina de Presupuesto ejecuten las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Desé cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuesto, Oficina de Personal y al interesado para los fines que estime correspondiente.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

Municipalidad Provincial de Piura
*Dr. Oscar Raúl Miranda Martinez*
ALCALDE